

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 02 de 2021.- En la fecha paso las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre dos (02) de dos mil
veintiuno (2021).

ASUNTO: Ejecutivo Minima Cuantía
RADICACION: N°.182474089001-2021-00254-00
DEMANDADO: JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO: Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su
admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento
del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ, identificado con la C. de C. N°. 79.981.273 de Bogotá, soportada en los pagarés No. 4866470213181761, No. 075206100006472 y No. 075206100008661.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ, identificado con la C. de C. N°. 79.981.273 de Bogotá, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **novecientos cincuenta mil PESOS (\$ 950.000,00.)** **MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470213181761 que se ejecuta.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 4866470213181761 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **22 de Mayo de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.827.829,00.)** **MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100006472 que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SETANTA Y CUATRO PESOS (\$ 66.074,00)** **MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el **29 de Octubre de 2020** al **29 de Enero de 2021**. Del pagaré No. 075206100006472 relacionado en el numeral 2.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100006472 relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **30 de Enero de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se

verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 9.999.900,00) por otros conceptos establecidos en el pagaré No. 75206100009693.

3. Por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.212.454,00.) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100008661 que se ejecuta.

3.1.- Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.664.264,00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 26 de Febrero de 2020 al 26 de Febrero de 2021. Del pagare No. 075206100008661 relacionado en el numeral 3.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100008661 relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de Febrero de 2021, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ, identificado con la C. de C. N°. 79.981.273 de Bogotá, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor Carlos Francisco Sandino Cabrera, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFIQUESE.
El Juez.,**



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, noviembre 02 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

**JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.**